

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-264-00

Auto No. 1869

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por BLANCA NIEVES BURGOS FIGUEROA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. No se realiza por la demandante la afirmación bajo la gravedad del juramento y en los términos concretos que prevé el artículo 151 de C.G.P.
2. Debe aclarar con precisión la demanda que se pretende incoar a través del beneficio de amparo de pobreza, considerando las precisas competencias del juez de familia, únicos asuntos para los cuales está facultado el despacho para acceder a esa petición.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior petición para que, en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ